

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

767. CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO REGULADOR DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO REGULADOR DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

En el BOME Extraordinario número 50 de 23 de agosto de 2023, se publicó el Acuerdo de la EXCMA. Asamblea, de fecha 18 de agosto de 2023, relativo a la propuesta para la modificación del Reglamento Regulador de ocupación del Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En la mencionada publicación se incluyó el texto definitivo del REGLAMENTO REGULADOR DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PUBLICADO EN EL BOME Extraordinario número 59 de 23 de agosto de 2023.

Advertido error material en el mencionado texto, al no haberse contemplado que el TÍTULO III del mismo relativo a TERRAZAS Y VELADORES (Artículos 33 a 53) había sido derogado por el REGLAMENTO DE TERRAZAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, Aprobado por Decreto nº 269 de 3 de diciembre de 2018 (BOME Extraordinario nº 24 de 5/12/2018), se contenía la Derogación Expresa del *TÍTULO III: TERRAZAS Y VELADORES del Reglamento Regulador de Ocupación del Espacio Público aprobado por Decreto 955 de 26-06-2012 (BOME 4935 DE 03-7-2012)*.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, lo errores materiales de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

El error material detectado es consecuencia de la manipulación y posterior transcripción de los datos por lo que, en aplicación del mencionado artículo 109.2 de la LPACAP PROCEDE su rectificación como a continuación se expresa:

El texto definitivo del Reglamento Regulador Vigente del Espacio Público es el que sigue:

REGLAMENTO REGULADOR DE OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento se refiere a la ocupación de los espacios de uso y dominio públicos, siendo extensivo a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso no tendrán que pagar canon de ocupación por el concepto de ocupación de vía pública.

El presente Reglamento no será de aplicación a los espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 2º.- Ámbito territorial

El presente Reglamento será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el territorio de Melilla, en las condiciones señaladas en este Reglamento.

La autorización de ocupación del espacio público, es una decisión discrecional de la Ciudad Autónoma de Melilla, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 3º.- Ámbito temporal

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público, se concederán tanto para actividades lucrativas como no lucrativas.

El ámbito temporal de dichas autorizaciones podrá ser:

- Plurianual, cuando la autorización sea por un período de años determinado.
- Anuales: cuando la autorización sea por año natural de 1 de enero al 31 de diciembre
- De temporada: para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre en caso de terrazas y del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre en caso de venta de castañas asadas.
- Puntual, por los días que se autoricen.

Las actividades no lucrativas solo podrán ser destinatarias de una autorización puntual.

Las autorizaciones para actividades lucrativas se concederán mediante procedimiento con libre concurrencia, con excepción de las autorizaciones para ocupación de la vía pública anuales o de temporada consistente en la instalación de terrazas que lindan con un establecimiento de hostelería con licencia de apertura otorgado por esta Consejería.

Artículo 4º.- Disposiciones reguladoras

Las autorizaciones que se concedan por la Ciudad Autónoma para la ocupación del espacio público, se acomodarán al presente Reglamento y en lo no dispuesto por ello, a la normativa aplicable.

Artículo 5º.- Eficacia e interpretación

Los acuerdos que adopte la Ciudad Autónoma de Melilla en relación a lo previsto en este Reglamento serán inmediatamente ejecutivos, correspondiendo igualmente a esta Ciudad Autónoma la interpretación de las condiciones contenidas en la misma, así como de cualquier otro precepto aplicable en relación a éste.